

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE INICIO

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el artículo 123 del Código citado en el considerando precedente, determina: *“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda (...)”*;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado cobertura, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...)”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Servicios especializados vinculados directamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes: 1. Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación o novación de deuda, consolidación, así como cualquier otro procedimiento, que se requiera en el marco*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país; 2. Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda; y, 3. Otros servicios de asesoría vinculados con las Finanzas Públicas. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General del COPLAFIP señala: “*Servicios especializados vinculados indirectamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes:*

- 1. Los servicios de calificación de riesgo;*
- 2. Los servicios de plataforma de información y negociación a tiempo real, tales como Reuters, Bloomberg, Redeval, CIMB, entre otros;*
- 3. Los servicios financieros necesarios para posicionar de mejor forma a la República del Ecuador, a fin de lograr operaciones de endeudamiento público que mejoren el perfil de la deuda pública; y,*
- 4. Los que eviten y minimicen la contratación de endeudamiento y sus costos financieros incluidos todos los instrumentos y derivados financieros. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, se expidió el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo” (citado en adelante como Acuerdo Ministerial No. 0022); en su artículo 1 dispone: “*Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0022, determina: “*Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: (...) j) Los servicios de agente de notificación, agente del proceso y otros de naturaleza que sean necesarios para la ejecución de operaciones de endeudamiento público o de administración de pasivos. (...)*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento previamente referido, respecto de la Delegación, dispone: “*El Subsecretario de Financiamiento Público o quien haga sus veces, actuará como delegado de la máxima autoridad dentro de los procedimientos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, que se contraten al amparo de esta normativa; para conocer y autorizar el inicio del procedimiento, la ejecución del procedimiento de contratación, adjudicación y suscripción los respectivos contratos, renovaciones o adendas.”;*

Que, el artículo 6 del citado Reglamento dispone: “*Certificación de disponibilidad presupuestaria.- Previo a la adjudicación y contratación de los servicios relacionados para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo, la Subsecretaría de Financiamiento Público, solicitará y gestionará ante la Subsecretaría de Presupuesto, la existencia presente o futura de recursos suficientes*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

para cubrir las obligaciones derivadas de estas contrataciones”;

Que, el literal b) del artículo 12 de la norma previamente citada, respecto de la Comisión Evaluadora, determina: *"b) Cuando se trate de los demás procedimientos previstos en el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora estará integrada por: El delegado del Subsecretario de Financiamiento Público; y, Dos técnicos afines al ámbito del proceso contractual, que designe la Subsecretaría de Financiamiento Público a sugerencia del Director del área requirente. En cualquiera de los casos, se incorporará a un delegado de la Coordinación General Jurídica y a un delegado de la Subsecretaría de Presupuesto, quienes actuarán con voz, pero sin voto, en el ámbito de las competencias de cada una de dichas instancias."*;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial 0022, dispone: *"Contrataciones directas: El MEF podrá realizar contrataciones directas en los siguientes casos, (...) b) En el caso que se determinen únicos proveedores de servicios necesarios para la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda o manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar de manera directa la contratación con el proveedor único que se requiera"; (...) "d) En el caso de que existieren operaciones relacionadas con endeudamiento público en curso, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá contratar de forma directa a los asesores o servicios especializados que se encuentren participando en cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 1 de este reglamento."*;

Que, el numeral 1 del artículo 20 del Acuerdo Ministerial 0022, se señala: *"Las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y/o Análisis de Mercados Financieros o la unidad requirente, o quien haga sus veces, según sea el caso, emitirá un Informe de necesidad, en el que se justifique la necesidad y/o conveniencia técnica del servicio que se requiere contratar, el cual será puesto a conocimiento del Subsecretario de Financiamiento Público para que, en caso de considerarlo procedente, a través de una resolución motivada, apruebe el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido"*;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 0022, reformada por el artículo 1 del Acuerdo 067, publicado en el Registro Oficial 446, de 28 de noviembre de 2023, dispone: *"Exclúyase de la disposición prevista en el inciso anterior únicamente a los contratos o instrumentos que contengan obligaciones destinadas a la adquisición de los servicios de agente que se señalan en el literal j del artículo 2 de este reglamento."*;

Que, la Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público tiene como misión, descrita en el Acuerdo No. 037 del 01 de agosto de 2023, el: *"Dirigir los procesos de negociación y contratación de operaciones de financiamiento público interno y externo de corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de mecanismos de financiamiento y operaciones conexas en las mejores condiciones posibles para el país; velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas."*;

Que, mediante Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2026-0010 de 03 de febrero de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público, la Directora Nacional de Negociación emitió el Informe de necesidad para la contratación directa del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB): *"(...) con la finalidad de obtener la provisión del sistema operativo que permita al Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio del Economía y Finanzas, la visualización de información y negociación títulos valores en el mercado bursátil, además de utilizar el sistema transaccional que utilizan las bolsas de valores del país, para la interconexión con los participantes del mercado bursátil. Las funciones comprendidas en el sistema son: Rueda Continua de Acciones y Renta Fija; Subastas del Sector Público y Privado de*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Reporto Bursátil, Régimen Especial Bursátil REB de Renta Fija y Variable, tanto de ofertas como de demandas.”;

Que, en el informe técnico previamente referido, consta: “Mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00021927-O de 25 de marzo de 2024, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certificó que: “La compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, y autorizada a funcionar como tal en el mercado de valores.

El Sistema Único Bursátil (SIUB), contiene la plataforma informática y transaccional para la compraventa y negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público Del Mercado de Valores; en el que se incluye, la subasta serializada. (...)”

“(...) Redeval S.A. es el único proveedor del servicio para transaccionar títulos valores en el mercado bursátil a nivel nacional, por lo tanto, es pertinente considerar su oferta referente a la provisión del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), conforme a lo descrito en el Artículo 19 del Acuerdo No. 0022, relativo a las contrataciones directas. (...)”;

Que, en el Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2026-0010 de 03 de febrero de 2026, adicionalmente, consta: “12. RECOMENDACIÓN Con base en lo expuesto en el presente informe, ante la necesidad institucional de contar con el Servicio Electrónico Bursátil, que constituye una plataforma de información y negociación en tiempo real, provisto por la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, Redeval Red del Mercado de Valores S.A., para el período de abril 2026 a abril 2027, se recomienda emitir su aprobación mediante resolución motivada, para el inicio del procedimiento de contratación directa del servicio requerido.”;

Que, con memorando Nro. MEF-DF-2026-0176-M de 06 de marzo de 2026, el Director Financiero, manifestó que: “La Dirección de Planificación e Inversión a través de memorando No. MEF-DPI-2026-0193-M de 03 de marzo de 2026, emitió la certificación PAP No. 118-2026 y, la certificación PAP plurianual No. 013-2027 de la actividad “Servicio electrónico bursátil”, en este contexto, certificó que, “(...) SI existe la disponibilidad de fondos por el valor de US \$13.800,00; y, emite la certificación presupuestaria anual No. 157 y la certificación presupuestaria plurianual No. 962, de acuerdo a los anexos constantes en el presente documento.”;

Que, la conformación de la Comisión Evaluadora para el presente procedimiento de contratación se realizó de acuerdo a las siguientes designaciones: A través de Memorando MEF-DNN-2026-0014-M de 03 de febrero de 2026, la Directora Nacional de Negociación designó a la Econ. Ariana Serrano, Analista 1 de Centro de Servicios y el Ing. Gerald Romero Villacis, Servidor Público 7 como técnicos afines en el ámbito de proceso contractual; con memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0162-M de 23 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica designó a la Dra. Paulina Padilla Puruncajas Analista 3 Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral; mediante Memorando Nro. MEF-SP-2026-0179-M de 05 de marzo de 2026, la Subsecretaria de Presupuesto, designó al Ing. Tobías Salazar, como delegado de la Subsecretaria de Presupuesto; y, con Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0203-M de 06 de marzo de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, designó al Mgs. Julio Andrés Vaca Nazate, Analista 2 de Seguimiento y Evaluación de Financiamiento Público.

Que, De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 19, artículo 20 del Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo expedido mediante Acuerdo Ministerial 0022 de 15 de abril de 2022; y,

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación directa del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), conforme a los parámetros insertos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0010 de 03 de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ; artículo 155 de su Reglamento General y el literal b) del artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 0022.

Artículo 2.- Invitar a la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil “Redeval Red del Mercado de Valores S.A.”, para que presente su oferta técnica, económica y legal, adjuntando para el efecto, las bases para la contratación.

Artículo 3.- Conformar la Comisión Evaluadora para el procedimiento descrito en el artículo 1 de la presente resolución, la misma que estará integrada por los servidores, con voz y voto:

- Mgs. Julio Andrés Vaca Nazate, Analista 2 de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, en calidad de delegado del Subsecretario de Financiamiento Público;
- Econ. Ariana Serrano Coral Analista 1 de Centro de Servicios, como técnico afín del proceso contractual;
- Ing. Gerald Romero Villacis Servidor Público 7, como técnico afín del proceso contractual;
- Dra. Paulina Padilla Puruncajas Analista 3 Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, delegada de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; con voz y sin voto; e
- Ing. Tobías Salazar, delegado de la Subsecretaría de Presupuesto; quien actuará con voz y sin voto, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Negociación, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernandez Cobos

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2026-0211-M

Anexos:

- anexos_redeval_.zip
- mef-dnn-2026-0014-m.pdf
- 2_formularios_pap_2026-03-03-signed0209579001773695154.pdf
- 2026-02-03_informe_de_necesidad_contratacioã ün__seb_redeval-signed.pdf

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0003

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

- certificacioã ün_presupuestaria_no._157-2026-signed-signed.pdf
- certificacioã ün_presupuestaria_plurianual_no._962-signed-signed.pdf
- informe_de_viabilidad_026-2026-signed-signed-signed08814450017722060630022139001773695306.pdf
- mef-dnn-2026-0020-m0345681001773695306.pdf
- mef-dpi-2026-0193-m0654130001773695306.pdf
- mef-sfpar-2026-0155-m0979282001773695306.pdf
- mef-sfpar-2026-0193-m.pdf
- mef-sfpar-2026-0203-m.pdf
- mef-sp-2026-0179-m.pdf
- mef-cgaj-2026-0162-m.pdf
- mef-cgpge-2026-0092-m0646200001773695308.pdf
- 2026-03-17_bases_de_contrataciõn_seb-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster

Julio Andrés Vaca Nazate

Analista 2 de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público

Señorita Economista

Veronica Ariana Serrano Coral

Analista 1 de Centro de Servicios

Señor Ingeniero

Gerald Hernán Romero Villacis

Servidor Público 7

Señorita Doctora

Sandra Paulina Padilla Puruncajas

Analista 3 Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral

gare/gcal/sasy/dpgv/vava